



| Versión Pública | | |
|---|-------------------------------------|---|
|  | Fecha de Clasificación | 09/04/2018 |
| | Área | Secretaría Ejecutiva |
| | Información Confidencial | Nombre del recurrente y correo electrónico |
| | Fundamento Legal | Art. 85 de la LTAIPEZ |
| | Rúbrica del titular del Área |  |

INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

| RECURSO DE REVISIÓN |
|---|
| EXPEDIENTE: IZAI-RR-158/2018 |
| RECURRENTE: ***** |
| SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE ZACATECAS |
| COMISIONADO PONENTE: DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS |
| PROYECTÓ: LIC. BLANCA ELENA DE LA ROSA. |

Zacatecas, Zacatecas, a los veintiséis días de septiembre del año dos mil dieciocho.

V I S T O para resolver sobre el **RECURSO DE REVISIÓN** número **IZAI-RR-158/2018** interpuesto ante el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales por el recurrente ***** en contra de actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE ZACATECAS**, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

R E S U L T A N D O S:

PRIMERO.- Con fecha nueve (09) de julio del dos mil dieciocho (2018), a las 3:47 p.m., el recurrente presentó solicitud de información ante el sujeto obligado **AYUNTAMIENTO DE ZACATECAS**, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, al cual le correspondió el número de folio **00795418**.

SEGUNDO.- En fecha veinte (20) de julio del dos mil dieciocho (2018), el sujeto obligado otorgó respuesta al solicitante vía sistema Infomex, a la solicitud con número de folio **00795418**.

TERCERO.- El recurrente, inconforme por la respuesta emitida por parte del sujeto obligado, por su propio derecho promovió el día dieciséis (16) de agosto del dos mil

dieciocho (2018) a las 13:33 horas, el Recurso de Revisión, impugnando actos atribuidos al **AYUNTAMIENTO DE ZACATECAS**, ante este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en lo subsecuente "Instituto". Esto a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), así como de manera presencial ante este Instituto.

CUARTO.- Una vez presentado ante este Instituto, fue turnado de manera aleatoria a la Comisionada **DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS** Ponente en el presente asunto, quien determinó su admisión y ordenó su registro en el Libro de Gobierno bajo el número **IZAI-RR-158/2018**.

QUINTO.- En fecha veintinueve (29) de agosto del dos mil dieciocho (2018), se notificó a las partes la admisión del recurso de revisión: vía Plataforma Nacional de Transparencia al Recurrente y mediante oficio número **615/2018** al Sujeto Obligado; lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 171 fracción IV; 178 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera, en el plazo de siete (07) días hábiles contados a partir del día siguiente al que se les notificó, teniendo hasta el día siete (07) de septiembre del dos mil dieciocho (2018), para tal efecto.

SEXTO.- En fecha diez (10) de septiembre del dos mil dieciocho (2018), el Sujeto Obligado remitió sus manifestaciones de forma extemporáneas a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y de forma física el día once (11) de septiembre del presente año en este Instituto, mediante escrito signado por el **C. LIC. YOVANNI MONTOYA SILVA**, Jefe de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Zacatecas, razón por la cual no son consideradas dentro de la presente resolución.

SÉPTIMO.- Por auto dictado en fecha diez (10) de septiembre del año en curso, se declaró cerrada la instrucción, por lo que el presente asunto quedó visto para resolución, misma que ahora se dicta de acuerdo a los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- En congruencia con la normatividad aplicable que señala el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el 1°, 111 y 114 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas; este Organismo Garante es competente para conocer y resolver el recurso de revisión, que consiste en las inconformidades que pueden hacer valer las personas cuando es vulnerado el derecho de acceso a la información pública.

Se sostiene la competencia de este Organismo en razón al territorio y materia; lo anterior, debido a que su ámbito de aplicación es a nivel estatal, y concierne a los sujetos que forman parte de los tres poderes del Estado, a los Organismos Autónomos, Partidos Políticos y todos aquellos entes que reciben recursos públicos; toda vez que sus atribuciones deben ser enfocadas a garantizar a la sociedad el Derecho Humano al

acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

SEGUNDO.- La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en su artículo 1º, advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Zacatecas; tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el Derecho Humano de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los Municipios, Organismos Autónomos, Partidos Políticos, Fideicomisos, Fondos Públicos y de Asociaciones Civiles, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal y municipal.

TERCERO.- Se procede a resolver refiriendo que el **AYUNTAMIENTO DE ZACATECAS**, es sujeto obligado de conformidad con el artículo 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, en lo subsecuente “la Ley”, donde se establece como sujetos obligados cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial y de los Municipios, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos y de asociaciones civiles, así como de cualquier persona física, moral o sindical que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, por lo que debe de cumplir con todas y cada una de las disposiciones contenidas en la Ley antes referida, según se advierte del artículo 1º.

En este sentido, se tiene que el **C. ******* solicitó en fecha nueve (09) de julio del dos mil dieciocho (2018) al **AYUNTAMIENTO DE ZACATECAS**, la siguiente información, la cual se cita puntualmente:

“Solicito me informe en primera instancia y por escrito por qué se me pretende desalojar de mi espacio en el Mercado San Francisco. Asimismo, solicito el informe pormenorizado del proyecto general de remodelación del Mercado San Francisco, se deberá incluir qué empresa va a ser beneficiada, cuánto se va a invertir en dicho proyecto, si se van a considerar a los locatarios actuales en la reapertura”.

En fecha veinte (20) de julio del dos mil dieciocho (2018), el Titular de la Unidad de Transparencia del **AYUNTAMIENTO DE ZACATECAS**, emite respuesta a la información pública con folio **00795418**, en la cual inserta los documentos generados al interior del sujeto obligado en relación a la solicitud realizada por el ahora recurrente, siendo éstos los memorándums con números:

1. Número de folio **2197/2018** de fecha diez (10) de julio del dos mil dieciocho (2018) que suscribe el LIC. YOVANNI MONTOYA SILVA, Jefe de la Unidad de

Transparencia, dirigida al DR. JOSÉ DE JESÚS SALINAS DE ÁVILA, Secretario de Finanzas y Tesorería ambos del Ayuntamiento de Zacatecas;

2. Número **SFYTM/CAI/0328/2018** de fecha diecinueve (19) de julio del dos mil dieciocho (2018), que dirigiera el DR. JOSÉ DE JESÚS SALINAS DE ÁVILA, Secretario de Finanzas y Tesorero Municipal al LIC. YOVANNI MONTOYA SILVA, Jefe de la Unidad de Transparencia ambos de dicha Dependencia.
3. Número de folio **2197/2018** de fecha diez (10) de julio del dos mil dieciocho (2018) que dirigiera el LIC. YOVANNI MONTOYA SILVA, Jefe de la Unidad de Transparencia al ARQ. LUIS MARIO BAEZ VÁSQUEZ, Secretario de Obras Públicas de dicho Sujeto Obligado;
4. Número **0338/2018** que dirigiera en fecha doce (12) de julio del dos mil dieciocho (2018) el ARQ. LUIS MARIO BAEZ VÁSQUEZ al LIC. YOVANNI MONTOYA SILVA, Jefe del Departamento de Transparencia del Ayuntamiento de Zacatecas.

En fecha dieciséis (16) de agosto del dos mil dieciocho (2018), ante la insatisfacción del ahora recurrente de la información entregada por parte del **AYUNTAMIENTO DE ZACATECAS** por aludir ser incompleta con lo solicitado, interpuso Recurso de Revisión en contra del Sujeto Obligado, manifestando lo que a continuación se transcribe:

“En base a la respuesta que nos da el ayuntamiento de Zacatecas, relacionado con el proyecto de remodelación del mercado san francisco, y que es a todas luces incompleta deseo manifestar lo siguiente: en el primer punto se dice que solicitaron a los locatarios abandonar el inmueble para la remodelación y esto es falso de toda falicidad, ya que, nunca se nos notifico oficialmente, por lo que su servidor sigue esperando esa documentación, al igual que los compañeros en el segundo punto, se dice desconocer que empresa va a ser veneficiada, cosa absurda, ya que si tiene el ayuntamiento conocimiento del proyecto e incluso esta participando, necesareamente debe conocer el proyecto integral, por lo que estamos esperando toda esa información, en el tercer punto pedimos los locatarios si se considera considerarnos en el proyecto y el ayuntamiento dice desconocer como se ocupara el inmueble, por lo que solicitamos se nos concidere participar en el mismo.” (sic).

CUARTO. Posteriormente, una vez admitido se da trámite al medio de impugnación interpuesto y notificadas que fueron las partes el día veintinueve (29) de agosto del dos mil dieciocho (2018), el sujeto obligado emite manifestaciones en fechas diez (10) de septiembre del presente año a través de Plataforma Nacional de Transparencia y en fecha once (11) de septiembre del año en curso de forma física ante este Instituto, mediante escrito signado por el LIC. YOVANNI MONTOYA SILVA, en su carácter de Jefe de la Unidad de Transparencia del **AYUNTAMIENTO DE ZACATECAS**, manifestaciones que no son tomadas en cuenta en la presente resolución, en virtud de que su presentación fue extemporánea, toda vez que el plazo otorgado a las partes para

que realizaran sus manifestaciones y aportaran las pruebas que consideraran pertinentes concluyó el día siete (07) de septiembre del dos mil dieciocho (2018), por lo que en este tenor, no se toman en cuenta para efectos de resolver el presente asunto, asimismo, es preciso señalar que mediante auto de fecha diez (10) de septiembre del dos mil dieciocho (2018), se tuvo por cerrada la instrucción dentro del presente asunto, por lo que con fundamento en el artículo 178 fracción VI de la Ley, este Instituto no está obligado atender la información remitida por el Sujeto Obligado una vez decretado el cierre de instrucción.

De lo anterior se tiene entonces que el **C. ******* realizó una solicitud de información al sujeto obligado, respecto de la información concerniente a:

1. Se emitiera por escrito por qué se le pretende desalojar de su espacio en el Mercado San Francisco.
2. Informe pormenorizado del proyecto general de remodelación del Mercado San Francisco, incluyendo:
 - a. ¿Qué empresa va a ser beneficiada?,
 - b. ¿Cuánto se va a invertir en dicho proyecto?
 - c. ¿Si se van a considerar a los locatarios actuales en la reapertura?

Ahora bien, se tiene que el sujeto obligado entrega información en fecha veinte (20) de julio del dos mil dieciocho (2018) respecto de las solicitudes realizadas, emitiendo la contestación, insertando a dicho documento los memorándums con números de folios:

1. Número de folio **2197/2018** de fecha diez (10) de julio del dos mil dieciocho (2018) que suscribe el LIC. YOVANNI MONTOYA SILVA, Jefe del Departamento de Transparencia dirigido al DR. JOSÉ DE JESÚS SALINAS DE ÁVILA, Secretario de Finanzas y Tesorería ambos de dicho Sujeto Obligado; respecto a la solicitud de información requerida por el ahora recurrente.
2. Número **SFYTM/CAI/0328/2018** de fecha diecinueve (19) de julio del dos mil dieciocho (2018), que dirigiera el DR. JOSÉ DE JESÚS SALINAS DE ÁVILA, Secretario de Finanzas y Tesorero Municipal al LIC. YOVANNI MONTOYA SILVA, Jefe de la Unidad de Transparencia ambos de dicha Dependencia, mediante el cual textualmente establece:

“...en la que pide se le informe en primera instancia y por escrito porque se le pretende desalojar del espacio que ocupaba en el Mercado San Francisco, para lo cual, y estando en tiempo y forma, me permito informar a usted lo siguiente:

PRIMERO.- Me permito informar a Usted, que en el mercado San Francisco se realizará el proyecto de remodelación dadas las deplorables condiciones en que éste se encuentra, estando en ruina, abandono, la mayoría de los locales sin techo, en malas condiciones de higiene,

algunos locales y pasillos llenos de hierba y arbustos, mismos que generan un sin fin de basura y fauna nociva. Además de lo anterior, hago de su conocimiento, que la mayoría de los locales no cuentan con el servicio de agua potable, lo que hace imposible que se realice la limpieza requerida para el funcionamiento de un mercado abierto al público, además de que, el inmueble carece de sanitarios públicos tanto para los locatarios, como para las personas que visitaban el mismo. Así mismo, le informo que las instalaciones eléctricas se encuentran en muy mal estado, poniendo en riesgo a las personas que visitaban el mismo, así como a los propios comerciantes, por lo que, es de suma importancia la remodelación del inmueble en cita, situación por la que, se les solicitó a todos los locatarios que desocuparan el mercado multicitado.

SEGUNDO.- En relación a la petición en la cual hace referencia a que empresa va a ser beneficiada referente al proyecto general de remodelación en el mercado San Francisco, le informo que ésta Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal desconoce el dato de la empresa responsable de realizar la obra y la cantidad a invertirse, dado que no es la competencia de llevar a cabo las licitaciones para la realización de la obra.

TERCERO.- Así mismo, y tomando en cuenta lo que solicita referente a si se van a considerar a los locatarios actuales en la reapertura, le informo que a la fecha ésta secretaria a mi cargo no tiene ningún antecedente sobre la ocupación del inmueble mencionado.”.

3. Número de folio **2197/2018** de fecha diez (10) de julio del dos mil dieciocho (2018) que dirigiera el LIC. YOVANNI MONTOYA SILVA, Jefe del Departamento de Transparencia al ARQ. LUIS MARIO BAEZ VÁSQUEZ, Secretario de Obras Públicas ambos de dicho Sujeto Obligado;
4. Número **0338/2018** que dirigiera en fecha doce (12) de julio del dos mil dieciocho (2018) el ARQ. LUIS MARIO BAEZ VÁSQUEZ en su carácter de Secretario de Obras Públicas Municipales al LIC. YOVANNI MONTOYA SILVA, Jefe del Departamento de Transparencia ambos del Ayuntamiento de Zacatecas, en el cual expone textualmente:
“... le informo que no se puede dar respuesta a su solicitud, toda vez que la obra a la que hace mención no será ejecutada mediante la Secretaría de Obras Públicas Municipales...”.

Ante la insatisfacción del Sujeto obligado por la información recibida, el recurrente en fecha dieciséis (16) de agosto del dos mil dieciocho (2018) interpone el recurso de revisión que nos ocupa señalando lo siguiente:

“En base a la respuesta que nos da el ayuntamiento de Zacatecas, relacionado con el proyecto de remodelación del mercado san francisco, y que es a todas luces incompleta deseo manifestar lo siguiente: en el primer punto se dice que solicitaron a los locatarios abandonar el inmueble para la remodelación y esto es falso de toda falicidad, ya que, nunca se nos notifico oficialmente, por lo que su servidor sigue esperando esa documentación, al igual que los compañeros en el segundo punto, se dice desconocer que empresa va a ser veneficiada, cosa absurda, ya que si tiene el ayuntamiento conocimiento del proyecto e incluso esta participando, necesareamente debe conocer el proyecto integral, por lo que estamos esperando toda esa información, en el tercer punto pedimos los locatarios si se considera considerarnos en el proyecto y el ayuntamiento dice desconocer como se ocupara el inmueble, por lo que solicitamos se nos concidere participar en el mismo.” (sic)

En este tenor, el **AYUNTAMIENTO DE ZACATECAS** no emite dentro del término legal concedido las manifestaciones con respecto a los agravios manifestados por el recurrente.

Para dar solución al presente recurso, es importante señalar que el derecho a la información es un derecho tutelado por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su numeral 6º, apartado A, cuyo contenido precisa de forma clara que, en principio, todo acto de autoridad es de interés general y, por ende, es susceptible de ser de conocimiento público.

Por lo que el acceso a la información pública comprende el derecho fundamental de solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, que se encuentra integrada en documentos que registre el ejercicio de las facultades, funciones y competencias de los diferentes entes de Gobierno y en este sentido subsume la obligación de los sujetos obligados a documentar todo lo relativo al ejercicio de las funciones encomendadas, y presupone su existencia; lo anterior de conformidad con los artículos 3, 4, 18 y 19 de la Ley General y sus correlativos en la Ley estatal.

En primer término, a efecto de mejor proveer la presente resolución, se abordará lo concerniente a los puntos en que versó la solicitud de información realizada por el ahora recurrente *********, considerando que la misma es información pública y de interés público y por lo tanto subsiste la obligación de tenerla por la autoridad obligada y en consecuencia la obligación de proporcionarla al ahora recurrente, siendo la siguiente:

- 1. La emisión por escrito del por qué se le pretende desalojar de su espacio en el Mercado San Francisco.***

En este sentido el Sujeto Obligado contesta en fecha veinte (20) de julio del dos mil dieciocho (2018) mediante escrito en el cual inserta el memorándum número **SFYTM/CAI/0328/2018** de fecha diecinueve (19) de julio del dos mil dieciocho (2018), que dirigiera el DR. JOSÉ DE JESÚS SALINAS DE ÁVILA, Secretario de Finanzas y Tesorero Municipal al LIC. YOVANNI MONTOYA SILVA, Jefe de la Unidad de Transparencia, ambos de dicha Dependencia, mediante el cual textualmente establece:

“PRIMERO.- Me permito informar a Usted, que en el mercado San Francisco se realizará el proyecto de remodelación dadas las deplorables condiciones en que éste se encuentra, estando en ruina, abandono, la mayoría de los locales sin techo, en malas condiciones de higiene, algunos locales y pasillos llenos de hierba y arbustos, mismos que generan un sin fin de basura y fauna nociva. Además de lo anterior, hago de su conocimiento, que la mayoría de los locales no cuentan con el servicio de agua potable, lo que hace imposible que se realice la limpieza requerida para el funcionamiento de un mercado abierto al público, además de que, el inmueble carece de sanitarios públicos tanto para los locatarios, como para las personas que visitaban el mismo. Así mismo, le informo que las instalaciones eléctricas se encuentran en muy mal estado, poniendo en riesgo a las personas que visitaban el mismo, así como a los propios comerciantes, por lo que, es de suma importancia la remodelación del inmueble en cita, situación por la que, se les solicitó a todos los locatarios que desocuparan el mercado multicitado”

Para efectos de mejor proveer, es de precisar que, de conformidad con la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas en su numeral 141 fracción VII, establece que corresponde a los Ayuntamiento el organizar, administrar, reglamentar y prestar bajo su competencia el servicio de los mercados y centrales de abasto; pudiendo en apego al Capítulo V de la Ley en cita, y que es denominada Gestión y concesión de los Servicios Públicos, ceder facultades a una persona física o moral para la explotación de bienes, servicios, ejercicio, prestación o aprovechamiento a favor de un tercero, para lo cual el Ayuntamiento en su caso puede revocar dichas concesiones, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 162 de la Ley Orgánica del Municipio.

En correlación el Reglamento de Plazas y Mercados del Municipio de Zacatecas, en su artículo 1 establece que el funcionamiento de los mercados y el ejercicio del comercio en éstos y en las Plazas del Municipio de Zacatecas, constituyen un servicio público que otorgan los locatarios y comerciantes, previa concesión o permiso otorgado por la Presidencia Municipal, por conducto de su Tesorero Municipal, teniendo la obligación de empadronar y registrar a las personas físicas o morales a quienes otorgue la concesión de comerciantes, constriñendo la obligación de conformidad con el artículo 30 del Reglamento en comento, que en caso de revocación o cancelación de los permisos para ejercer el comercio en la vía pública, será determinada por el Presidente Municipal a través del Tesorero Municipal, la que deberá estar debidamente fundada y motivada y se comunicará al titular, quien en un término no mayor de diez (10) días deberá retirarse del lugar que ocupare, y dejará de ejercer la actividad autorizada por el Ayuntamiento.

En correlación, en el Título IV denominado Del funcionamiento del Comercio en Plazas y Mercados, Capítulo III referente a Derechos y Obligaciones de los Concesionarios, en su artículo 101 establece que la concesión de los locales en los mercados públicos **serán objeto de contrato**; los que deberán tener por consecuencia establecido dentro de sus contenidos las causas y términos para en su caso rescindir dichas concesiones, ello en apego a los numerales 103 y 105 del Reglamento referido.

Por lo anterior, la información que requiere el ahora recurrente es ajustada a derecho, toda vez que en caso de rescisión que trajera por consecuencia el desalojo del inmueble que ocupa dentro del Mercado San Francisco, debe ser notificado al ahora recurrente por parte del Sujeto Obligado, ya que es un derecho del ciudadano el que se lleve a cabo el procedimiento establecido por parte de la Autoridad, el cual debe de ser debidamente fundado y motivado, de conformidad en primer término a las obligaciones que por ley le corresponden al Sujeto Obligado y en un segundo término, de conformidad con el (los) documento(s) o contrato que se hayan suscrito para que el ahora recurrente pudiera ocupar el inmueble dentro del mercado, en el cual deben de estar establecidos, las causas y motivos que originan dicha solicitud de desalojo, y los términos para concluir con la obligación contractual celebrada entre las partes.

En este tenor, la respuesta otorgada por parte del Sujeto Obligado se estima por parte de este Organismo Garante es insuficiente, ello en virtud a que si bien es cierto, señala las condiciones físicas en que dice se encuentra el Mercado San Francisco, lo cierto es que no establece el motivo que origina la solicitud de desalojo del inmueble, ni los tiempos o condiciones que se deberán observar de conformidad con lo establecido en el contrato o permiso mediante el cual se le concesiono el espacio al recurrente, por lo que la solicitud del recurrente de que se le informe el ¿por qué se le pretende desalojar de su espacio en el Mercado San Francisco? que en este momento se analiza, queda sin respuesta debidamente fundada y motivada, ello de acuerdo a los artículos señalados o en su caso de conformidad con el contrato que dio origen a la ocupación del inmueble.

Ahora bien, en cuanto a la información solicitada por el recurrente respecto de:

2. Informe pormenorizado del proyecto general de remodelación del Mercado San Francisco, incluyendo:

- a. ***¿Qué empresa va a ser beneficiada?***
- b. ***¿Cuánto se va a invertir en dicho proyecto?***
- c. ***¿Si se van a considerar a los locatarios actuales en la reapertura?***

El sujeto obligado al momento de dar contestación al recurrente, en fecha veinte (20) de julio del dos mil dieciocho (2018) inserta el memorándum número **0338/2018** que dirigiera en fecha doce (12) de julio del dos mil dieciocho (2018) el ARQ. LUIS MARIO BAEZ VÁSQUEZ en su carácter de Secretario de Obras Públicas Municipales al LIC. YOVANNI MONTOYA SILVA, Jefe de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Zacatecas, en el cual expone textualmente:

“... le informo que no se puede dar respuesta a su solicitud, toda vez que la obra a la que hace mención no será ejecutada mediante la Secretaría de Obras Públicas Municipales...”

Asimismo, adjuntan el memorándum número **SFYTM/CAI/0328/2018** de fecha diecinueve (19) de julio del dos mil dieciocho (2018), que dirigiera el DR. JOSÉ DE JESÚS SALINAS DE ÁVILA, Secretario de Finanzas y Tesorero Municipal al LIC.

YOVANNI MONTOYA SILVA, Jefe de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento de Zacatecas, mediante el cual textualmente establece a lo que a ésta interrogante refiere:

“...SEGUNDO.- En relación a la petición en la cual hace referencia a que empresa va a ser beneficiada referente al proyecto general de remodelación en el mercado San Francisco, le informo que ésta Secretaría de Finanzas y Tesorería Municipal desconoce el dato de la empresa responsable de realizar la obra y la cantidad a invertirse, dado que no es la competencia de llevar a cabo las licitaciones para la realización de la obra.

TERCERO.- Así mismo, y tomando en cuenta lo que solicita referente a si se van a considerar a los locatarios actuales en la reapertura, le informo que a la fecha ésta secretaria a mi cargo no tiene ningún antecedente sobre la ocupación del inmueble mencionado.”.

En este contexto, es importante señalar que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, establece en su numeral 39, que los sujetos obligados pondrán a disposición del público y mantendrán actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones y objeto social, según corresponda, la información por lo menos de los temas, documentos y políticas que se enlistan en dicho numeral, entre ellas la fracción XXVIII que reza:

“...XXVIII. La información sobre los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la Versión Pública del Expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

- 1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;**
- 2. Los nombres de los participantes o invitados;**
- 3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;**
- 4. El Área solicitante y la responsable de su ejecución;**
- 5. Las convocatorias e invitaciones emitidas;**
- 6. Los dictámenes y fallo de adjudicación;**
- 7. El contrato y, en su caso, sus anexos;**
- 8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;**
- 9. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto del gasto, en el caso de ser aplicable;**
- 10. Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;**
- 11. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;**
- 12. Los informes de avance física y financiero sobre las obras o servicios contratados;**
- 13. El convenio de terminación, y**
- 14. El finiquito.**

b) De las adjudicaciones directas

- 1. La propuesta enviada por el participante;**
- 2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;**
- 3. La autorización del ejercicio de la opción;**
- 4. En su caso, las cotizaciones considerada, especificando los nombres de los proveedores y los montos;**
- 5. El nombre de la persona física o moral adjudicada;**
- 6. La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución.**
- 7. El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;**
- 8. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;**
- 9. Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;**
- 10. El convenio de terminación, y**
- 11. El finiquito.”**

En correlación con la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Zacatecas, la cual es de orden público e interés social y que tiene por objeto regular la obra pública que se realice total o parcialmente con fondos públicos estatales o municipales, o a través del financiamiento privado, a cargo de quienes estén facultados legalmente para realizarla, a fin de asegurar las mejores condiciones de precio, tiempo, oportunidad, financiamiento y calidad al Estado y a los Municipios, dotando a los Municipios para que lleve a cabo las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, gasto, ejecución y control de las obras públicas, así como de los servicios que presten a éstas; en este sentido, se establece como obra pública de conformidad con el artículo 13 de la Ley en mención, para lo que a la presente resolución interesa los siguientes:

“Artículo 13. Para los efectos de esta Ley, se considera obra pública:

- I. Todo trabajo que tenga por objeto construir, conservar, reparar, instalar, ampliar, remodelar, rehabilitar, restaurar, reconstruir o demoler bienes inmuebles destinados a un servicio público o al uso común, por su naturaleza o por disposición legal;**
- II. La infraestructura y equipamiento para la prestación de servicios públicos;**
- III. El mantenimiento y restauración de bienes muebles incorporados o adheridos a un inmueble destinado al servicio público, cuando implique modificación al propio inmueble;**
- IV. Los proyectos integrales o llave en mano, que abarcan desde el diseño de la obra hasta su terminación total, incluyendo, cuando se requiera, la transferencia de tecnología;...”**

En correlación el artículo 25 de la Ley en cita, establece que para la planeación de la obra pública, los entes públicos deben de considerar los objetivos, políticas, prioridades, estrategias y lineamientos establecidos en los planes de desarrollo y en los programas sectoriales y regionales derivados en los diferentes ámbitos; así como las necesidades del Municipio.

En este tenor, la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Zacatecas y su Reglamento, establecen la obligación de seguir un proceso para la realización de obras públicas a efecto de transparentar su actuar en el ejercicio de sus funciones.

Por lo que la información solicitada por el recurrente es una información que debe de conocer el sujeto obligado por ser el ente gubernamental que la genera y ejecuta de conformidad con los planes y programas operativos y las facultades con que cuenta, lo que constriñe el conocimiento que debe de tener de las obras que se derivan y que se ejecutan en el ejercicio de sus funciones y el responsable del resguardo de la misma, por lo que al ser una información pública, debe de proporcionar la información solicitada al recurrente, por ser considerada como obligación de transparencia de conformidad con el Capítulo Segundo del Título Segundo denominado "De las Obligaciones de Transparencia comunes" de la Ley de la materia, o bien en su caso, debió de haber informado al ahora recurrente que la información solicitada no estaba en su poder, y en este tenor, debió de haberlo canalizado en el plazo de tres días de conformidad con el artículo 105 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, señalando el nombre del sujeto obligado competente, ello a fin de garantizar el derecho de acceso a la información pública con el que cuenta el ciudadano; por consiguiente, los argumentos vertidos por el **C. ***** y** que originan su inconformidad ante la respuesta recibida son procedentes, puesto que no es entregada la información completa en los términos de su solicitud por parte del **AYUNTAMIENTO DE ZACATECAS**.

Derivado de lo anterior, y con fundamento en el artículo 179 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, este Organismo Garante determina **MODIFICAR** la respuesta emitida por el **AYUNTAMIENTO DE ZACATECAS** de fecha veinte (20) de julio del dos mil dieciocho (2018) para efectos de que en el término de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** contados a partir de la presente resolución, remita a este instituto la información íntegra relativa a que se emita por escrito ¿el por qué se le pretende desalojar de su espacio en el Mercado San Francisco al ahora recurrente?, asimismo, se rinda el Informe pormenorizado del proyecto general de remodelación del Mercado San Francisco, incluyendo:¿Qué empresa va a ser beneficiada?, ¿Cuánto se va a invertir en dicho proyecto?, y ¿Si se van a considerar a los locatarios actuales en la reapertura?, información con la que se le dará vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga de conformidad con el artículo 187 y 188 de la Ley de la materia

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6º; La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su artículo 29; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 19, 20, 23, 111, 112, 113, 114 fracción II, 130 fracción II, 170, 171 fracción IV, 174, 178, 179 fracción III, 180, 181 y 184 fracción III; del Reglamento Interior del Instituto

Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales en sus artículos 5, 37, 38 fracciones VI, VII, VIII, 56, 62, 65 y 68; el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, resultó competente para conocer y resolver sobre el Recurso de Revisión **IZAI-RR-158/2018** interpuesto por el **C. *******, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado al **AYUNTAMIENTO DE ZACATECAS**.

SEGUNDO.- Por los argumentos vertidos en la parte considerativa de esta resolución, éste Organismo Garante con fundamento en el artículo 179 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, **MODIFICA** la respuesta emitida por parte del Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO DE ZACATECAS** en fecha veinte (20) de julio del dos mil dieciocho (2018), para efectos de que en un plazo de **DIEZ (10) DIAS HÁBILES** contados a partir de la notificación de la presente resolución, remita a este Instituto, la información íntegra consistente en que se emita por escrito el ¿por qué se le pretende desalojar de su espacio en el Mercado San Francisco al ahora recurrente?; asimismo se rinda el Informe pormenorizado del proyecto general de remodelación del Mercado San Francisco, incluyendo: ¿Qué empresa va a ser beneficiada?, ¿Cuánto se va a invertir en dicho proyecto? ¿Si se van a considerar a los locatarios actuales en la reapertura?, información con la que se le dará vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga, de conformidad con los numerales 187 y 188 de la Ley de la materia

TERCERO.- Se le hace el apercibimiento al Sujeto Obligado **AYUNTAMIENTO DE ZACATECAS**, que en caso de no realizar el cumplimiento a lo instruido en la presente resolución, podrá imponérsele las medidas de apremio a que refiere el numeral 190 de la Ley local de la materia, consistentes en amonestación pública o multa, de ciento cincuenta hasta mil quinientas veces la UMA; ahora bien, a efecto de garantizar el debido cumplimiento a la presente resolución, se le requiere para que dentro del término conferido, indique él o los nombre(s) del titular(es) del área(s) responsable(s) de dar cumplimiento a la resolución, de igual forma, indique el nombre del superior jerárquico de estos.

CUARTO.- Notifíquese vía Plataforma Nacional de Transparencia y estrados al recurrente; así como al ahora sujeto obligado mediante oficio acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.

Así lo resolvió colegiadamente el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por **UNANIMIDAD** de votos de los

Comisionados; **C.P. JOSÉ ANTONIO DE LA TORRE DUEÑAS (Presidente)**, **DRA. NORMA JULIETA DEL RÍO VENEGAS** y **MTRO. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ** bajo la ponencia de la segunda de los nombrados, y ante el **MTRO. VÍCTOR HUGO HERNÁNDEZ REYES**, Secretario Ejecutivo, quien autoriza y da fe.-----
-----**(RÚBRICAS)**.

